INFORME SECRETARIAL. - A Despacho del señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando la corrección del auto No. 1963 del 14 de Julio de 2023, en relación con el mes de reanudación del proceso y se oficie al secuestre la entrega del inmueble a la Señora Mercedes Domínguez Gómez en atención a lo indicado por las partes. Sírvase Disponer. Santiago de Cali, Octubre 3 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MERCEDES DOMIGUEZ GOMEZ.
DEMANDADO: JAIR ARNOL GOMEZ ARANGO
RADICACION: 760014003032-2014-01059-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2829
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de la lectura del auto interlocutorio No. 1963 de 14 de Julio de 2023, se advierte que la asiste razón al peticionario dado que en numeral 1 de la parte motiva del auto en mención se incurrió en un yerro al indicar al expresar el mes en el cual se cumplieron los 60 días de suspensión del proceso que es junio del año 2023 y no abril como allí quedó consignado, por lo que se hace necesario corregir dicha falencia.

Dado que se trata de un error de digitación, el cual se puede corregir en cualquier tiempo por el mismo despacho que dictó la providencia, ora a solicitud de parte o de oficio, acorde con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., debe el Despacho enmendarlo.

Ahora bien frente a la persona a la cual el secuestre debe hacerle entrega del inmueble, se hace necesario también precisar que teniendo en cuenta los documentos allegados al expediente por las partes los cuales permiten establecer que el demandado JAIR ARNOL GOMEZ ARANGO celebró contrato de venta con la demandante de los derechos del 25% que ostentaba sobre el bien inmueble materia del proceso, en virtud de lo cual se solicita hacer la entrega del bien inmueble a favor de la Señora MERCEDES DOMINGUEZ GOMEZ por parte del secuestre, y teniendo en cuenta además el resultado de la segunda instancia del incidente sobre oposición al secuestro realizado sobre dicho bien presentado por la señora LUZ MARY GARCIA, que le resultó adversa, se impone ordenar al secuestre que le haga entrega del bien a la demandante, motivo por el cual se debe hacer claridad en tal sentido el ordinal cuarto de la parte resolutiva del auto interlocutorio No. 1963 del 14 de julio de 2013, para dejar sentado a quien debe hacerle entrega el secuestre del bien, y por ende se corregirá en este sentido el punto en mención.

En todo lo demás la providencia en mención permanece incólume.

En consecuencia, el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: *CORREGIR* el numeral 1 de la parte motiva del auto interlocutorio No. 1963 de 14 de julio de 2023, el cual queda de la siguiente manera:

"1.-Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y dado que el proceso se encontraba suspendido por el termino de 60 días contados a partir del 14 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso, los cuales se cumplieron el 13 de Junio del año en curso, motivo por el cual se ordenará la reanudación de este proceso divisorio*.".*

SEGUNDO: *CORREGIR* el ordinal cuarto de la parte resolutiva del auto interlocutorio No. 1963 de 14 de julio de 2023, el cual queda de la siguiente manera:

“CUARTO: OFICIESE al secuestre para comunicarle la finalización del secuestro y para que proceda a la entrega del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 370-307084 de la Oficina de Registros Públicos de Cali, a la Señora MERCEDES DOMINGUEZ GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No 31.926.711, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

TERCERO: En todo lo demás el auto interlocutorio No. 1963 del 14 de julio de 2023 queda incólume.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2014-01059-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 12 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Informándole que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento al requerimiento indicado en la auto interlocutorio No 2023, enunciando la información del correo electrónico del demandado de acuerdo a lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 03 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA "FONJAVERIANA"
DEMANDADO: RAMON ALEJANDRO CUEVAS OCAMPO
RADICACION; 7600140030322018-00912-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2830
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y reiterando que el demandado RAMON ALEJANDRO CUEVAS OCAMPO, una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la secretaria del juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP, guardó silencio y no propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado RAMON ALEJANDRO CUEVAS OCAMPO, tal cómo se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($359.369.oo).

QUINTO: Aprobadas las costas, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla con las directrices dadas en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y a la Circular No. CSJVAC18-055 del 6 de julio de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca numeral 3º.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-00912-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Octubre 12 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. 760014003032-2019-00947-00

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso este expediente con el fin de poner en su conocimiento que la apoderada judicial de la parte demandante conjuntamente con el demandado presenta memorial de suspensión del proceso por acuerdo de pago. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, octubre 3 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: IDEAS ESENCIALES S.A.S
DEMANDADO : PAOLA YANET PIEDRAHITA RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2831

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el mandatario judicial de la parte actora en coadyuvancia con el demandado, en escrito que antecede, solicitan la suspensión del proceso por un término de 4 meses, contados a partir del 29 de agosto del año en curso, fecha en que la señora PAOLA YANET PIEDRAHITA RAMIREZ realizó acuerdo de pago, por ser viable la petición al tenor de lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 se accederá a ellas.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO adelantado por IDEAS ESENCIALES S.A.S contra la demandada señora PAOLA YANET PIEDRAHITA RAMIREZ, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del 29 de agosto del año en curso, de conformidad con el memorial presentado por las partes.

SEGUNDO: Vencido el referido lapso de suspensión, se reanudará de oficio el proceso

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00947-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___171___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Octubre 12 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que el apoderado de la parte activa solicita la terminación de la aprehensión por pago total. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 03 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

SOLICITUD: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A
GARANTE: ALDO SNAYDER BOLAÑOS BOLAÑOS
RAD. No. 760014003032-2021-00599-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2832
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

El mandatario judicial de MOVIAVAL S.A, mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado, presenta solicitud de terminación de la aprehensión por pago total, consecuentemente se ordene el levantamiento de las medidas y el desglose de los documentos base de la aprehensión. Siendo procedente se dispondrá la cancelación de la orden de aprehensión y se ordenará el levantamiento de la medida de aprehensión sin que haya lugar a condenar en costas.

No ocurre lo mismo frente al desglose toda vez que la solicitud se presentó en forma digital y los originales de los documentos base de ejecución los tiene la entidad demandante bajo custodia, de acuerdo a lo manifestado en el escrito de demanda, se le ordenará a dicha entidad que le haga entrega al demandado de los originales de los pagarés que sirvieron de base a la presente ejecución de aprehensión, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago total.

Como el vehículo no ha sido sujeto de inmovilización, no se ordenara entrega a la parte actora y se dispondrá la remisión de oficios a las entidades de tránsito y policía a fin de que no se tenga en cuenta la orden de aprehensión

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante MOVIAVAL S.A. NIT. 900766553-3, y Garante ALDO SNAYDER BOLAÑOS BOLAÑOS, identificado con cedula de ciudadanía No 1.143.868.70, de conformidad con lo expresado por el apoderado judicial de la entidad solicitante en memorial allegado al correo institucional del juzgado.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión del VEHICULO distinguido con la PLACA FQE16F, CLASE MOTOCICLETA, MARCA BAJAJ, CARROCERÍA SIN CARROCERIA, LINEA PULSAR NS 125, COLOR NEGRO NEBULOSA GRIS ASFALTO, MODELO 2020, MOTOR JEYWKC39360, SERVICIO PARTICULAR de propiedad del demandado ALDO SNAYDER BOLAÑOS BOLAÑOS quien se identifica con la CC. N°.1.143.868.703, ordenada en auto interlocutorio N° 1798 de fecha 12 agosto de 2021. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

TERCERO: NEGAR la petición de desglose de documentos, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

CUARTO: ORDENAR a la entidad demandante que le haga entrega a la demandada de los documentos que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia que el

proceso que se adelantó ante este juzgado con base en dicho documento y termino por pago total.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2021-00599-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. ___**171**___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Octubre 12 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor juez, informándole que se presentó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Octubre 03 de 2023.-

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO GLORIA P.H...
DEMANDADO(S): BEATRIZ LOPEZ PELAEZEDINSON OSPINA LEON
RAD: 760014003032-2022-00582-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2833
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora, donde pide la terminación del proceso por pago de la obligación, debe informar hasta que fecha pagó el demandado las cuotas de administración en mora.

Lo anterior debido a que el mandamiento de pago se libró sobre las cuotas de administración adeudadas hasta la fecha de presentación de la demanda y por las que se siguieran causando hasta el pago total, lo que refiere necesario determinar la fecha hasta la cual canceló las cuotas de administración en mora.

Una vez dicha mandataria suministre la información requerida, el Juzgado se pronunciará sobre la terminación solicitada, para lo cual se le concede un término de tres (3) días

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00582-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **Octubre 12 de 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

04

RAD. No. 760014003032-2022-00665-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora allega renuncia al poder conferido, sin que medie otra solicitud dentro del presente asunto. Sírvase Proveer. Cali, Octubre 03 de 2023**.**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
"MI BANCO"
DEMANDADO: JOSÉ ARTURO MEJIA RIVERA
RAD. : 760014003032-2022-00665-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, en el que manifiesta que renuncia al poder conferido MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A, y allega prueba de la comunicación remitida a su poderdante comunicándole tal decisión, y por ser procedente la renuncia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, el juzgado accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, como apoderado judicial de MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00665-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Octubre 12 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares. Igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró vigente embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 03 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JORGE EDISON MEZA BANGUERA
ANTONIO MARTIN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2834

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado, el día 02 de octubre del año en curso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y que no se condene en costas.

Siendo procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación sin que haya lugar a condena en costas, y consecuencialmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto interlocutorio No. 677 de marzo 16 de 2023, que es la única que se encuentra vigente, pues las demás fueron levantadas en el numeral segundo de la mentada providencia.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE en contra de JORGE EDISON MEZA BANGUERA y ANTONIO MARTIN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.Líbrese los oficios

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00071-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **_171___** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Octubre 12 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

SOLICITUD: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.
DEUDOR: CHRISTIAN ANDRES SANCHEZ LATORRE
RAD. No. 760014003032-2023-00112-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2835

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento al oficio No 2135 de julio 31 de 2023, donde se requiere a la parte actora allegue prueba de la inmovilización del vehículo de placas HMM-358, el apoderado de la parte solicitante en correo allegado el 22 de agosto de 2023, presenta inventario del vehículo, el cual se encuentra en custodia de los parqueaderos BODEGA JM S.A.S, por lo que al haberse cumplido el fin perseguido con esta petición, se dará por terminada la actuación por la inmovilización del vehículo, se dispondrá la cancelación de las medidas y se ordenará la entrega del vehículo a la entidad solicitante.

Por otra parte, no ocurre lo mismo frente al desglose toda vez que la demanda se presentó en forma digital y los originales de los documentos base de ejecución los tiene la entidad demandante bajo custodia, de acuerdo a lo manifestado en el escrito de demanda

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900977629-1, y Garante CHRISTIAN ANDRES SANCHEZ LATORRE quien se identifica con la CC. N° 1.144.146.114, en virtud de la inmovilización del bien.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión del VEHICULO distinguido con la PLACA HMM358, MODELO: 2013, MARCA: DODGE, SERVICIO: Particular, CHASIS: 3C4PDCAB4DT700312, COLOR: BLANCO, decretada mediante Auto Interlocutorio N°. 747 del 24 de marzo de 2023. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR la entrega a favor del acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO, del vehículo motocicleta, el cual se encuentra INMOVILIZADO en el parqueadero JM SAS. Líbrese la comunicación correspondiente por la Secretaria del Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00112-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha Octubre 12 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. 760014003032-2023-00296-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente expediente, indicando que la parte actora allega solicitud de terminación por pago total de la obligación. Revisado el proceso no se encontró embargos de remanentes. Cali, octubre 03 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EECUTIVO
DEMANDANTE: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA.
DEMANDADO: JUAN ANDRDES QUINTERO OROZCO
RAMÓN ELIAS QUINTERO RANCRUEL
JUAN MAURICIO QUINTERO RANCRUEL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2836
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se encuentra que la parte actora allega memorial de terminación por pago total de la obligación mediante correo electrónico elevado a fecha 02 de octubre de 2023, adicional requiere el levantamiento de las medidas cautelares, sin condenar en costas.

Frente a la Solicitud de terminación, el despacho encuentra procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, motivo por el cual se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuencialmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

En atención a que dentro del proceso se ordenó comisionar a los juzgados de Palmira para llevar a cabo las diligencias necesarias al secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada distinguido con las matrículas inmobiliarias No.378-137855 y 378-62947de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, correspondiéndole a la Juzgado 01 Civil Municipal de Palmira, este despacho procederá a oficiar a dicho juzgado para que regrese el despacho comisorio No 43 en el estado que se encuentre.

Ahora bien, como los originales de los documentos base de ejecución los tiene bajo su custodia la parte demandante, se le ordenará que le haga entrega a la parte demandada del original del PAGARE que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia de que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por pago total de la obligación en este proceso Ejecutivo, radicado bajo la partida No. 2023-00296-00, donde es demandante PONTIFICIA UNIVERSITARIA JAVERIANA y figuran como demandados **JUAN ANDRDES QUINTERO OROZCO**, **RAMÓN ELIAS QUINTERO RANCRUEL** y **JUAN MAURICIO QUINTERO RANCRUEL**

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de la medida decretada en el proceso. Líbrense los respectivos oficios

TERCERO: ORDENAR a la entidad demandante que le haga entrega a la demandada del PAGARE que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado con base en dicho documento y termino por pago total de la obligación

CUARTO: OFICIESE al Juzgado Primero Civil Municipal, para que regrese el Despacho Comisorio No 43 en el estado que se encuentre.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00296-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __**171**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Octubre 12 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : VICTOR ESTEBAN MESIAS DELGADO
DDO. : NUBIA JHOANA FAJARDO LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2837
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2.023).

Presentada la demanda con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código del Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra NUBIA JHOANA FAJARDO LOPEZ para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUE a favor de VICTOR ESTEBAN MESISAS DELGADO la siguiente suma de dinero:

1.- UN MILLON DE PESOS M/CTE. ($1.000.000.oo), por concepto de capital, representado en la letra de cambio.

1.1.- POR LOS INTERESES MORATORIOS causados sobre la suma indicada en el numeral 1, a partir del 2 de junio de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones mes a mes.

2.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que ocasione el proceso, las cuales se liquidarán en su oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor MILTON ENRIQUE DELGADO ERASO portador de la Tarjeta Profesional No. 220.959 del C.S de la J., para actuar como endosatario en procuración del señor VICTOR ESTEBAN MESIAS DELGADO.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00746-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __**171**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Octubre 12 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : VICTOR ESTEBAN MESIAS DELGADO
DDO. : NUBIA JHOANA FAJARDO LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2839
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2.023).

Presentada la demanda con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código del Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra NUBIA JHOANA FAJARDO LOPEZ para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUE a favor de VICTOR ESTEBAN MESISAS DELGADO la siguiente suma de dinero:

1.- SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 700.000.oo), por concepto de capital, representado en la letra de cambio.

1.1.- POR LOS INTERESES MORATORIOS causados sobre la suma indicada en el numeral 1, a partir del 9 de noviembre de 2021, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones mes a mes.

2.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que ocasione el proceso, las cuales se liquidarán en su oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor MILTON ENRIQUE DELGADO ERASO portador de la Tarjeta Profesional No. 220.959 del C.S de la J., para actuar como endosatario en procuración del señor VICTOR ESTEBAN MESIAS DELGADO.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00747-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __**171**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Octubre 12 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO
DDO. : DENNY LICETH ROMAN BURBANO
ALBERT FERNANDO PINEDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2841
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2.023).

Presentada la demanda con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código del Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra DENNY LICETH ROMAN BURBANO y ALBERT FERNANDO PINEDA para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUE a favor de PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO la siguiente suma de dinero:

1.- DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 18.000.000.oo), por concepto de capital, representado en la letra de cambio.

1.1.- POR LOS INTERESES MORATORIOS causados sobre la suma indicada en el numeral 1, a partir del 22 de diciembre de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones mes a mes.

2.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que ocasione el proceso, las cuales se liquidarán en su oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora ALMA ROCIO VARELA REINA portador de la Tarjeta Profesional No. 42.512 del C.S de la J., para actuar como endosatario para el cobro judicial del señor PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00752-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __**171**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Octubre 12 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria